

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190021800



Fecha: 11:30 a.m. del 24 de junio de 2020

Demandante: Josué Ricardo Sáchica Leguizamón

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería al doctor Fernando Arboleda Oviedo como apoderado sustituto de la parte demandante. Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones. Se reconoce personería al doctor Daniel Cadavid Castaño como apoderado y representante legal de Porvenir S.A. de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado. Igualmente se reconoce personería a la doctora Paola Andrea Amaya en su doble calidad de representante legal y apoderada de Protección S.A. conforme a la documental allegada al correo del juzgado

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado además, Colpensiones allegó copia del Comité de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solo de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado que haya que vincular a algún otro fondo privado, tampoco que haya hechos que generen sentencia inhibitoria por lo que se continúa con la diligencia.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron las demandadas con las contestaciones, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no como se pide en la demanda y según los hechos aceptados, declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación que efectuó el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 17 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Sonia Rocío Ruiz, Nidia Cristina Pulido, Doris Elena Olis y Martha Elena Rojas. El juzgado a medida que se desarrolle la diligencia mirará si los limita o los practica todos.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir y a la representante legal de Protección..

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 96.

INTERROGATORIO. A la demandante que deberá absolver el día de hoy.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 134 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 184.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Manifiesta el apoderado del demandante que únicamente se presentará como testigo la señora Doris Elena Oris Barreto y que desiste de los restantes. Se acepta el desistimiento de los demás testigos y cuando se terminen los interrogatorios se dará ingreso a la reunión a la señora Doris.

Se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas.

Se practica el interrogatorio al demandante señor Josué Ricardo Sáchica por parte de las apoderadas de las demandadas.

Se recibe el testimonio de la señora Doris Elena Oris Barreto.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante Josué Ricardo Sáchica Leguizamón al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Protección S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante al régimen de prima media.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a Protección, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de Colpensiones y de Porvenir presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, también en grado jurisdiccional de consulta en lo que le resulte perjudicial a Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, reading "Natalia Pérez Puyana". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N'.

NATALIA PÉREZ PUYANA